



Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

**Exp. 11001-02-03-000-2024-04667-00 y acumulada
11001-02-03-000-2024-05538-00**

No se concede la impugnación interpuesta por la Magistrada María Patricia Cruz Miranda frente al fallo proferido por esta Corporación el 7 de abril pasado (CSJ STC4833-2025), en el asunto de la referencia, por cuanto la misma fue radicada por fuera del término de tres (3) días que para tal propósito establece el artículo 31 del Decreto 2591 del 1991.

En efecto, tal como lo manifestó en su escrito de oposición el tutelante Ángel Yezid Galvis Roldan y se pudo constatar del expediente, la sentencia de primer grado fue notificada a la secretaría del Tribunal superior del Distrito Judicial de Bogotá el miércoles 9 de abril de 2025, mientras que el escrito de alzada se envió a esta Corporación el día lunes 12 de mayo del año que avanza; luego, se superó la oportunidad ofrecida por el legislador para acudir en alzada.

De otro lado, carece de sentido práctico pronunciarse sobre la solicitud de cumplimiento del fallo elevada por Ángel Yezid, en la medida que dicho veredicto fue revocado por la homóloga laboral en sentencia CSJ STL7740-2025 (20 may. 2025).

En consecuencia, entérese a la entidad acusada y a las partes del contenido de esta decisión.

Notifiquese y cúmplase

OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE

Magistrado

Firmado electrónicamente por:

**Octavio Augusto Tejeiro Duque
Magistrado**

**Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto
en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999**

Código de verificación: A2E7E13674378C59506EBC016AB8CE8E71D32F8A7699B6733FD31AD96AE56B05

Documento generado en 2025-05-30